

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-040**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*
- Que el mismo cuerpo legal en su artículo 5 determina los derechos de los estudiantes: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...)”;*
- Que el artículo 389 de la Carta Magna, indica: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.” (...);*
- Que la ley ibídem su artículo 164 expresa lo siguiente: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. (...)”;*
- Que mediante el Decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por la declaratoria de pandemia del virus COVID-19;
- Que mediante el Decreto No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el Presidente declaró se renueve la declaratoria del estado de excepción por la pandemia COVID-19 en todo el territorio nacional;
- Que a través del Decreto No. 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente declaró nuevamente la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional por 60 días adicionales;
- Que el sexto inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, dispone: *“(...) En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual.”;*
- Que mediante la Resolución No. RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero del 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019, el que en su artículo 70 dispone: *“Las IES podrán impartir sus carreras y programa en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; y, e) Dual”;*
- Que el artículo 4 de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones

de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, contenida en la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo del 2020, establece:

“Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad”;

Que mediante la Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020 del 30 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior reformó parcialmente la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, añadiendo en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4a.- Modalidad híbrida.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia. Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico. Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo”. (...);

Que a través de la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-03- No.046-2020 de fecha 25 de marzo del presente año, en su Disposición General Primera determinó lo siguiente: *“PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”;*

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Comisión de Educación Superior en la Disposición Transitoria Segunda indica: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.”;*

Que mediante el Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...);*

Que mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-008 del 30 de marzo de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *“(…) 1. De acuerdo con la Resolución del COE Nacional del 21 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano suspendió la jornada presencial de trabajo, por lo cual todas las actividades presenciales de la Universidad de las Artes continuarán suspendidas hasta nuevo aviso. (...);*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Resolución No. CG-UA-2018-033 en la que se expide el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, se otorga la atribución para la conformación de comisiones de trabajo: *“El Presidente/a Rector/a de la Comisión Gestora podrá resolver la formación de comisiones de trabajo cuando la naturaleza del tema a tratarse así lo requiera. Las comisiones pueden integrarse con los integrantes de la Comisión Gestora, otras autoridades universitarias, docentes, alumnos, servidores y trabajadores de la Universidad. (...);*

Que la misma normativa en su artículo 32 las atribuciones de las Comisiones de Trabajo: *“Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones: a) Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema sometido a su conocimiento. b) Elaborar informes motivados respecto del tema solicitado por la Comisión Gestora para su aprobación”;*

- Que mediante la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-027 de fecha 14 de julio del 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resolvió lo siguiente: *“Artículo Primero.- Aprobar la conformación del Comité de Retorno con el fin de dar cumplimiento a la planificación académica de las carreras de pregrado de la Universidad de las Artes. Artículo Segundo.- Aprobar la elaboración de un Plan de Retorno paulatino con el objeto de emitir herramientas y protocolos que permitan el reintegro de la comunidad universitaria, resguardando la aplicación de medidas de bioseguridad dictaminadas por el COE nacional y cantonal.(...)”*
- Que a través del Memorando No. UA-SAd-CAF-DTH-2020-233 de fecha 28 de julio del 2020, Cinthya Gómez en calidad de Directora de Talento Humano (e) de la Universidad de las Artes, presentó el Protocolo de ingreso a la Universidad de las Artes para realizar actividades presenciales específicas emitido el 3 de julio del 2020.
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación de la Primera Fase del Protocolo de ingreso a la Universidad de las Artes para realizar actividades presenciales específicas elaborado por la Comisión Plan Retorno de la Universidad de las Artes, creada mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-027 de fecha 14 de julio del 2020.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación Académica para la correspondiente ejecución, difusión y demás fines pertinentes.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de julio del 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (e)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES